

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN-CAUCA

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 963

Popayán, Cauca, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2020-00083
Demandante: BANCOOMEVA
Demandado: SILVIO CASTRILLON PAZ

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexa el pagaré N° CPO011001, por valor de \$ 35.860.718 de los cuales se solicita la ejecución del saldo total más sus intereses de mora.

EL demandado se encuentra en mora de cancelar capital e intereses de mora, reclamados desde que se hizo exigible la obligación.

El documento considerado como base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de cancelar una suma líquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 621 del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibídem, en consecuencia teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra del demandado SILVIO CASTRILLÓN PAZ, y a favor de la parte demandante; BANCOOMEVA S.A. por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$ 35.860.718)** correspondientes al CAPITAL de la obligación contenida en el pagaré N° CPO011001, visible a folio 2 del cuaderno principal del presente

proceso.

2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma causados desde el día 9 de febrero de 2020 hasta que se efectúe su pago total a la tasa máxima legal permitida.
3. por las costas procesales que se liquidaran oportunamente.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y hágasele saber que goza de un término de diez (10) días hábiles (Art. 442 ibídem) para contestar y proponer las excepciones que considere tener a su favor. Entréguesele las copias.

TERCERO. Dese a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con C.C. N° 38.566.070 y T.P. N° 135.342 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

QUINTO. TENGASE como dependientes judiciales del abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, tal como ha sido solicitado, a los abogados; MATEO DANIEL RODRIGUEZ FRANCO, INDIRA DURANGO OSORIO, JOHANA NATALIE RODRIGUEZ PAREDES, ANGEL RICARDO HURTADO MEDINA, SOFY LORENA MURILLAS ALVAREZ, LILIANA GUTMAN ORTIZ, ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA, BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO, en la forma y términos descritos en el memorial que antecede.

SEXTO. Los señores LUIS FERNANDO RAMIREZ PIZO, DANIELA LEDEZMA POLANCO, LAURA DANIELA GIL CAMAYO, SANTIAGO RUALES ROSERO y LINA MARCELA CAMPO GÓMEZ no serán tenidos en cuenta por el despacho como dependientes judiciales por cuanto no se acreditan debidamente por la parte ejecutante como abogados inscritos o como estudiantes de derecho, según los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


GLADYS VILLARREAL CARREÑO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente Auto se notifica por Estado
Nº 46, en la fecha, **08-07- 2020**



MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria

A21